



CUT: 22959-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0574-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 02 de mayo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 09.02.2023, mediante el cual don Leoncio Hermilio Pajuelo Giraldo, con DNI N°15985038, y doña Koqui Veliz Hortencia identificada con DNI N°15984223, sociedad conyugal, domiciliado en Ex Fundo Galeano S/N, (Carretera Chancay Huaral Km 01), distrito de Chancay, provincia de Huaral - Lima.; con teléfono N°981578435, correo electrónico: mpajuelo@ichibansystems.com; solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo tajo abierto con fines de uso industrial (Planta procesadora de frutas, Lavado de bandejas y actividades domésticas) ubicado en el sector ex fundo San Galeano Km 01 de la carretera Chancay Huaral, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; así como el artículo 45° establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua, es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica. b. Acreditación de disponibilidad hídrica. c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (...);

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del acotado Reglamento señala que, la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, el administrado tramita su solicitud en su condición de propietario del predio ubicado en el sector ex fundo San Galeano Km 01 de la carretera Chancay Huaral, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, según el procedimiento N°16 del TUPA ANA, luego de haber obtenido la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea en mérito a la Resolución Directoral N° 1268-2022-ANA-AAA.CF de 04.12.2022, adjuntando la Memoria Descriptiva en Formato Anexo 17, así como la copia simple del Informe N° 00930-2022-MINAM/VMGA /DGPI/DGEIA emitida por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente donde se determina que la actividad que se viene desarrollando no estaría sujeta al SEIA y el titular no hubiera requerido gestionar la Certificación Ambiental; así como tampoco requiere gestionar un instrumento de gestión ambiental del tipo correctivo o adecuación; acompaña también la Copia Literal de Dominio que corre en la Partida Registral N°PO1037326 -SUNARP- Zona Registral N° IX-Sede Lima, donde el administrado conjuntamente con su cónyuge, son los titulares del bien inmueble donde se ubica la fuente de agua, existiendo una inscripción de hipoteca a favor del BBVA Banco Continental, cuyo deudor es la empresa Ichiban Systems S.A.C., y como garantes el administrado y su cónyuge; se adjunta también un Contrato de Arrendamiento celebrado entre la empresa Ichiban Systems S.A.C., en su calidad arrendador conductor del predio y con facultad de Sub Arrendar, y de la otra parte la empresa Eurofresh Perú S.A.C. como arrendataria con participación de los propietarios quienes dan su consentimiento y en calidad de fiadores solidarios;

Que, mediante Oficio N° 0021-2023-ANA-ST-CRHC CHANCAY – HUARAL de 24.03.2023 el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral, hace llegar su opinión favorable a la pretensión del administrado por ser compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Huaral;

Que, en autos corre el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 004-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/JAFC de 10.04.2023, donde se dejó constancia de la ubicación del pozo en cuestión, y sus características técnicas como del uso del recurso hídrico; así también se verificó que no existía caudalímetro instalado;

Que, don Leoncio Hermilio Pajuelo Giraldo mediante escrito complementario de fecha 20.04.2023, sustentó la instalación del caudalímetro;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados en función al acta de verificación técnica de campo de 10.04.2023, y escrito complementario de 20.04.2023, emitió el Informe Técnico N° 034-2023-JFMG de 20.04.2023, que forma parte integrante de la presente resolución y se anexa¹, concluyendo que resulta técnicamente viable autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo proveniente de un (01) pozo tipo tajo abierto, así como el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea con fines de uso Industrial (Planta procesadora de frutas, Lavado de bandejas y actividades domésticas) a favor del señor Leoncio Hermilio Pajuelo Giraldo con DNI N°15985038, de acuerdo a las características técnicas ahí descritas;

Que, en mérito a la evaluación técnica realizada, y luego de haberse acreditado la titularidad legítima del predio conducido por la administrada; así como de la no obligatoriedad

¹ TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F020E7F8

de contar con la certificación ambiental ni instrumento ambiental de tipo correctivo, habiéndose cumplido con el pago por concepto de derecho de trámite según Boucher que corre en autos; se debe autorizar tanto la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, como el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo tajo abierto con fines de uso Industrial, a favor de la sociedad conyugal conformada por don Leoncio Hermilio Pajuelo Giraldo con DNI N°15985038 y doña Koqui Veliz Hortencia identificada con DNI N°15984223, ubicado en la UC. N° 02891, Sector ex fundo San Galeano Km 01 de la carretera Chancay Huaral; distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, estando al mérito del Informe Legal N°142-2023-ANA-AAA-CF/JPA de 27.04.2023, así como del Informe Técnico N° 034-2023-JFMG y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo proveniente de un pozo tipo tajo abierto con fines de uso industrial, a favor de la sociedad conyugal conformada por don Leoncio Hermilio Pajuelo Giraldo con DNI N°15985038 y doña Koqui Veliz Hortencia identificada con DNI N°15984223, de acuerdo al siguiente detalle:

Sociedad Conyugal	DNI	Acuífero	Tipo de pozo	Características Técnicas		Ubicación Geográfica Proyectada del Punto de captación			Ubicación Política	
				Profundidad (m)	Diámetro (m.)	Coordenadas UTM (WGS – 84)		Altitud (m.s.n.m)		
						Este (m)	Norte (m)			
Leoncio Hermilio Pajuelo Giraldo	15985038	Río Chancay Huaral	Tajo Abierto	28	1.24	252 769	8 721 820	60	Distrito	Chancay
Koqui Veliz Hortencia	15984223								Provincia	Huaral
									Departamento	Lima

ARTÍCULO 2°. - Otorgar la licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo tajo abierto con fines de uso Industrial, a favor de la sociedad conyugal conformada por don Leoncio **Hermilio** Pajuelo Giraldo con DNI N°15985038 y doña Koqui Veliz Hortencia identificada con DNI N°15984223 de acuerdo con las características técnicas siguientes:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRÁNEA.

Usuarios Sociedad Conyugal		DNI / RUC	Unidad Operativa		Ubicación Política		
					Distrito	Provincia	Departamento
Leoncio Hermilio Pajuelo Giraldo Koqui Veliz Hortencia		15985038 1598422	UC. N° 02891 Sector ex fundo San Galeano Km 01 de la carretera Chancay Huaral		Chancay	Huaral	Lima
Acuífero	Código del Pozo	Tipo de Pozo	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Coordenadas Pozo UTM WGS 84 - Zona 18S			
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Río Chancay Huaral	IRHS 15/06/05-966	Tajo Abierto	Subterránea / Industrial	252 769	8 721 820	60	
Características técnicas del pozo			Datos de la asignación de Agua				
Diámetro (m.)		1.24	Volumen Máximo explotable (m³/año)		15 308.15		
Profundidad (m)		28.00					
Nivel Estático (m)		23.40	Caudal de Explotación (l/s)		2.33		
Nivel Dinámico (m)		26.80					
Medidor de caudal		Caudalímetro marca E&M Fratelli tipo Woltman	Régimen de Explotación	h/d	5		
Equipos de Bombeo		Electrobomba Sumergible marca Berklin de 3 HP		d/s	7		
				m/a	12		

DESAGREGADO MENSUAL DEL VOLUMEN MÁXIMO DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA (M³)

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m ³)
1300.14	1174.32	1300.14	1258.2	1300.14	1258.2	1300.14	1300.14	1258.2	1300.14	1258.2	1300.14	15 308.15

ARTÍCULO 2º.- La administrada reportará mensualmente a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente, a efecto de que se generen los recibos de retribución económica por el uso del agua, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se le revocará el derecho previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 3º.- Disponer la inscripción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua - RADA.

ARTÍCULO 4º.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 5º.- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 6º. Notificar la presente Resolución Directoral a don Leoncio Hermilio Pajuelo Giraldo en representación de la sociedad conyugal, al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral, y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Javier P.